

INSTRUCCION SOBRE OPERACIONES INTERBOLSAS Y ELIMINACION DE "PEAJE INTERBOLSAS".

Advertencia: se publica sólo la parte pertinente de la Resolución.

RESOUCCION. N° 556/

Santiago, cuatro de enero de dos mil.

Por estas consideraciones, y teniendo presente, además, lo dispuesto en los Artículos 2 letra f), 9,17, letras a) N° 1 y e) y 18 del Decreto Ley N° 211, de 1973, esta Comisión

RESUELVE,

1.- Que las Bolsas de Valores deberán convenir a la brevedad, y en un plazo no superior a 60 días contados desde la notificación de la presente resolución a las partes, sistemas tendientes a reanudar las llamadas operaciones interbolsas de acuerdo con las normas legales, los reglamentos y estatutos vigentes de cada una de ellas, a fin de facilitar el cierre 33 de las operaciones entre corredores de distintas Bolsas, con el propósito de crear las condiciones necesarias para la existencia de un mercado bursátil unificado, equitativo, competitivo, ordenado y transparente que permita al público inversionista la mejor ejecución de sus órdenes.

2.- Que, en el ejercicio de sus facultades legales, esta Comisión pone término y deja sin efecto, a contar de la fecha de la notificación de esta sentencia a las partes, el cobro denominado "peaje interbolsas" que efectúa la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores, en razón de que este cobro, ascendente al 0,5% de las operaciones que se realizan por cuenta propia y la no aplicación de la tabla de derechos privilegiados a ellas y a las operaciones por cuenta de terceros, cuyas contrapartidas se ejecuten en el mismo día en otro centro bursátil, constituye una práctica comercial contraria a las normas aprobadas por el Decreto Ley N° 211, de 1973, pues limita, restringe y entorpece la libre competencia en el mercado bursátil.

3.- Que la Superintendencia de Valores y Seguros debe fiscalizar el cumplimiento de esta Resolución, conforme a sus propias atribuciones, sin perjuicio de las facultades que pueda ejercer el señor Fiscal Nacional Económico, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 27, letra d) del texto vigente del Decreto Ley No 211, de 1973.

ROL N° 586-99